Firmado digitalmente por NUÑEZ COTRINA Santos Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 76725-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0534-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 14 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT Nº 76725-2023 por **Virú S.A.,** sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua…., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47º, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Firmado digitalmente por TORREALVA MEZA Fredy Percy FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Que el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Firmado digitalmente por PRETELL AVALOS Zayra Adelaida FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Que, con Resolución Administrativa N° 0121-2017-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA.MOCHE VIRU CHAO de fecha 01.09.2017, la Administración Local de Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 50FD72C6

Firmado digitalmente por NUÑEZ COTRINA Santos Andres FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2023

Moche Virú Chao, extinguió la licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0765-2014-ANA-AAA IV HCH a favor de Sociedad Agrícola Virú S.A. y otorgo licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de Virú S.A., con aguas proveniente del acuífero Virú, captadas mediante el pozo tubular identificado con IRHS N° 1664 para irrigar una extensión de 40,0000 ha, asignándole un volumen anual de agua de hasta 399 168 m^3, ubicado políticamente en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, a través del documento del visto, el Apoderado de **Virú S.A. (en adelante, el recurrente)** solicita modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0121-2017-ANA-AAA-IVHUARMEY-CHICAMA/ALA.MOCHE VIRU CHAO, respecto del uso otorgado, de uso agrario a uso productivo industrial, manteniendo el mismo volumen otorgado y demás características técnicas de la licencia; adjuntando Memoria Descriptiva para la modificación de la licencia, Partida Electrónica Nº 04028713 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con la que acredita la propiedad del predio donde se ubica el pozo, Partidas Electrónicas Nº 11450928, 11038965 y 11038967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con la que acredita la propiedad del área donde se ubica la planta industrial, Resolución Directoral Nº 123-2020-PRODUCE/DGAAMI que aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la planta industrial, compromiso de pago por derecho de inspección ocular y recibo de pago por derecho de tramite;

Que, mediante Memorando Nº 0289-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, remite la solicitud antes señalada a esta Autoridad, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 0208-2023-ANA-AAA.HCH el área técnica de esta Autoridad, formula observaciones a la solicitud del recurrente, las que a continuación se detallan:

1. En la memoria descriptiva, no ha determinado la demanda de agua con fines industriales requerido en todos los procesos de la Planta industrial, advirtiéndose que mediante la R.D. N° 0252-2023- ANA-AAA.HCH de fecha 10/05/2023, se modificó la licencia de uso de agua con fines agrarios a industrial de la R.D. N° 0762-2014-ANA-AAA IV HCH a su favor en la misma unidad operativa.
2. Con relación al hidrómetro, falta señalar la marca, código y volumen acumulado del dispositivo de medición de caudal, anexando fotografías como medio de verificación.
3. Justificar con que fuente de agua se va irrigar el área agrícola bajo riego, cuyo volumen otorgado mediante R.A. N° 0121-2017-ANA-AAA-IVHUARMEY-CHICAMA/ALA.MOCHE VIRU CHAO, solicita cambiar de uso agrario a industrial.

Otorgándole un plazo de tres (3) días para la subsanación de las observaciones, contados a partir del día siguiente de notificado, bajo apercibimiento en caso de no presentar lo requerido de evaluar con la documentación que obre en el expediente; Carta que fuera notificada con fecha 20.07.2023 como es de verse del cargo obrante en el presente expediente;

Firmado digitalmente por TORREALVA MEZA Fredy Percy FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Que, con Carta S/N el recurrente, presenta escrito de subsanación de observaciones, las mismas que solita se tenga por levantadas las observaciones formuladas y se continúe con el trámite de su solicitud;

Firmado digitalmente por PRETELL AVALOS Zayra Adelaida FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Que, mediante Informe Técnico N° 0053-2023-ANA-AAA.HCH/FPTM, el Profesional Técnico de esta Autoridad, luego de evaluar la implementación de las observaciones determina que:

- **Observación 01.- No ha sido implementado,** por cuanto no se ha determinado la demanda de agua con fines industriales requerido en todos los procesos de la Planta Industrial, tan solo ha definido un volumen total, sin sustentar la necesidad de agua de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 50FD72C6

la actividad principal y actividades complementarias de la planta, tampoco ha presentado la demanda de manera mensual.

- Observación 02-. Ha sido implementada
- Observación 03.- Ha sido implementada.

Que, el precitado informe técnico concluye que al no haber el recurrente subsanado satisfactoriamente todas las observaciones formuladas mediante la Carta N° 0208-2023-ANAAAA.HCH, se debe declarar improcedente su solicitud;

Que, mediante Informe Legal Nº 0120-2023-ANA-AAA-HCH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente concluye que; la modificación del derecho de uso de agua, por cambio de actividad productiva, no corresponde ser tramitada a través del presente procedimiento de modificación de licencia, por cuanto han variado el objeto del derecho y no características técnicas del mismo; correspondiendo por ello, tramitar la extinción de derecho de uso de agua por caducidad, conforme lo establece el Art. 71 numeral 3 de la Ley, concordante con el artículo 102, numeral 102.3 literal c. del Reglamento y posteriormente el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, debiendo para ello adjuntar la autorización sectorial y el instrumento de gestión ambiental para el uso industrial, además de los requisitos establecidos en el TUPA; en tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada por la recurrente;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia de uso de agua agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0121-2017-ANA-AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA.MOCHE VIRU CHAO, formulada por **Virú S.A.** identificada con **RUC N° 20373860736**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Pte. resolución; en consecuencia disponer el archivo del presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a **Virú S.A.**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y publíquese en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe.**

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por TORREALVA MEZA Fredy Percy FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA

Firmado digitalmente por PRETELL AVALOS Zayra Adelaida FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 50FD72C6